

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00160-00.  
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y  
CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL.  
DEMANDANTE: DIMANTEC LTDA  
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE  
LA EMPRESA DIMANTEC LTDA "SINTRACPA"

Valledupar, 09 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, para informarle que, el SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA "SINTRACPA" presentó contestación a la demanda. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00160-00](#).  
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y  
CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL.  
DEMANDANTE: DIMANTEC LTDA  
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE  
LA EMPRESA DIMANTEC LTDA "SINTRACPA"

Valledupar, 23 de octubre de 2023

**A U T O**

**ADMITE CONTESTACIÓN A DEMANDA.**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, el SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA "SINTRACPA, en términos correspondiente contestó la demanda y estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admite.

**DECRETA PRUEBAS**

Ahora, teniendo en cuenta que, el presente proceso se trata de uno sumarial, eso según lo normado en el artículo 380 del C.S.T., se decide con relación a la solicitud de pruebas.

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES: Decrétese las documentales allegadas con el escrito de la demanda.
- TESTIMONIALES: Teniendo en cuenta que, la solicitud de prueba testimonial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., se decreta la misma, por tal razón se citan para rendir su testimonio a BRUNO CAMPANELLA DIZ y JUAN CARLOS HERNANDEZ DIAZ.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal del sindicato demandado.
- DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese la declaración de parte que deberá absolver el representante legal de la demandante.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- DOCUMENTALES: Decrétese las documentales allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandante.
- DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese la declaración de parte que deberá absolver el representante legal del sindicato demandado.
- TESTIMONIALES: Niéguese la testimonial solicitada por iniciativa de la parte demandada toda vez que, no se cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 212 del C.G.P., dado que no se estableció de manera concreta el objeto de la prueba, eso que es menester para establecer la necesidad y pertinencia de la prueba.

DE OFICIO:

- Requerir al sindicato demandado para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este despacho, certificación en la cual se relacione el número total de afiliados actuales a esa organización sindical, indicando si a la fecha se encuentran laborando o no con la empresa demandante.

**CITA A AUDIENCIA.**

Con el fin de practicar las pruebas decretadas se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente, oportunidad procesal en la cual, por economía procesal y por estarse frente a un trámite sumarial, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Señálese para ese fin el día 8 de noviembre de 2023 a las 3:00pm.

Se les advierte a las partes que la audiencia se celebrará de manera híbrida, es decir, quienes cuenten con los medios tecnológicos deberán conectarse mediante la plataforma lifesize, y quienes tenga dificultad para ello, deberán comparecer a las instalaciones de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

